

PROCEDIMIENTO DE BOLETAJE ELECTRÓNICO DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS DMQ

Resolución 3

Registro Oficial Edición Especial 1531 de 05-mar.-2021

Estado: Vigente

Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2021-0003-R

Quito, D.M., 01 de marzo de 2021

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

EL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO
DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 ibídem establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 73 del Código Tributario señala que la actuación de la Administración Tributaria debe desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia, en virtud de lo cual es un deber del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito facilitar a los contribuyentes, responsables y terceros el cumplimiento de sus obligaciones y deberes formales, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente;

Que, el artículo 65 del Código Tributario determina que en el ámbito municipal, la Dirección de la Administración Tributaria, corresponderá, en su caso, al Alcalde, quién la ejercerá a través de la dependencia, direcciones u órganos administrativos que la Ley determine;

Que, mediante Resolución No. A 0076 de fecha 18 de octubre del 2002, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió en su artículo 2 delegar al Director Financiero Tributario, las facultades establecidas en dicho documento;

Que, mediante Acción de Personal No. 0000021719 se nombró al doctor Juan Guillermo Montenegro Ayora, como Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, la Sección Octava del Capítulo III del Título IX del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD), establece el Impuesto sobre el valor de las entradas a los Espectáculos Públicos legalmente permitidos;

Que, de conformidad al artículo II.3.109 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la entidad responsable de cultura es el ente competente para emitir la autorización de boletaje para los espectáculos públicos en el Distrito Metropolitano de Quito, a excepción de la autorización de boletaje de los espectáculos deportivos masivos, que de conformidad a los artículos II.3.96 y III.5.93

ibídem, le compete a la Dirección Metropolitana Tributaria;

Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000460, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 72 de 05 de septiembre de 2017, el Director General del Servicio de Rentas Internas estableció las normas generales para la emisión de facturas electrónicas por parte de los sujetos pasivos que contraten, promuevan o administren la prestación de espectáculos públicos;

Que, el artículo 2 de la resolución ibídem dispone que cuando los sujetos pasivos que contraten, promuevan o administren espectáculos públicos en el país, opten por la modalidad electrónica de facturación, se entenderá que la factura que se emita por dicho concepto reemplazará y será un equivalente del boleto, localidad o billete de entrada;

Que, mediante Circular No. NAC-DGECCGC17-00000012, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 148 de 27 de diciembre de 2017, el Director General del Servicio de Rentas Internas recuerda a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos que no se podrá exigir la emisión de comprobantes de venta o documentos complementarios físicos a los sujetos pasivos que hayan optado por la modalidad de facturación electrónica en los espectáculos públicos que contraten, promuevan o administren;

Que, con fecha 04 de diciembre del 2020 fue publicada en el Registro Oficial Suplemento 1372, la Ordenanza Metropolitana No. 015 -2020 Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que incorpora el boletaje electrónico y otras medidas de contención del contagio del Sars-Cov-2 que produce la enfermedad Covid-19 a aplicarse en los Espectáculos Públicos (en adelante "la Ordenanza 015-2020");

Que, el artículo 03 de la Ordenanza No. 015-2020, incluyó en el Título I del Libro II.4 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito correspondiente a la Regulación y Control de los Espectáculos Deportivos Masivos, la Sección II denominada "Del boletaje electrónico";

Que, en razón de la reforma de la Ordenanza No. 015-2020, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en el Artículo innumerado primero de la Sección II del Capítulo IV del Título I del Libro II.4 señala:

"Art. (...).- Notificación de la modalidad de emisión de boletos.- El empresario, promotor u organizador de un espectáculo público deportivo masivo podrá optar por la modalidad electrónica de emisión de boletos, lo cual deberá notificar a la Dirección Metropolitana Tributaria al momento de solicitar la autorización para la emisión de boletaje prevista en el presente Código." (énfasis añadido)

Que, las disposiciones generales tercera, cuarta y quinta de la Ordenanza No. 015-2020, establecen:

"Tercera. - El sistema de emisión de boletos electrónicos deberá cumplir con las regulaciones determinadas por el Servicio de Rentas Internas para el efecto; y, ser previamente autorizado por la Dirección Metropolitana Tributaria, bajo las directrices que esta dirección establezca mediante resolución; y, garantizar la emisión única del boleto electrónico bajo mecanismos de emisión seguros, de acceso y verificación en línea por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, así como precautelar la confidencialidad de la información que sobre emisión de boletos se genere. Se entenderá como sistema de control de boletaje electrónico inclusive el hardware y software que se requiera para el control en los accesos de los escenarios deportivos.

Cuarta.- El boleto electrónico cumplirá todos los requisitos previstos en el presente Código, en la normativa nacional dispuesta por el Servicio de Rentas Internas; y, en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios; particularmente en la correspondiente desagregación del valor del Impuesto a los Espectáculos Públicos y número de autorización de emisión de boletaje; y las de la regulación y control de los espectáculos deportivos masivos especificaciones para la forma y contenido de las entradas para espectáculos públicos, que le fueren aplicables por su naturaleza.

Quinta.- Además de las normas previstas en la presente Ordenanza, el proceso de emisión de boletos electrónicos se registrará, en cuanto le sea aplicable, por las normas que regulan el pago de impuestos de espectáculos públicos, previstas en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito." (Énfasis añadido);

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición general tercera de la Ordenanza No. 015-2020 y en observancia de lo señalado en los artículos 7 y 8 del Código Tributario en concordancia con establecido en el artículo III.5.391 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, es facultad del Director Metropolitano Tributario emitir resoluciones de carácter general, para la aplicación de leyes y ordenanzas tributarias y para la armonía y eficiencia de la Administración Metropolitana Tributaria;

Que, es deber de la Administración Metropolitana Tributaria expedir los actos normativos necesarios para fortalecer el cumplimiento de las obligaciones sujetas a su control; y,

En uso de sus atribuciones y de conformidad con la normativa vigente.

RESUELVE:

ESTABLECER LAS NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE BOLETAJE ELECTRÓNICO DE LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS MASIVOS, QUE REFIERE EL ARTÍCULO INNUMERADO PRIMERO DE LA SECCIÓN II DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO I DEL LIBRO II.4 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Capítulo I

DE LA INSCRIPCIÓN DEL EMPRESARIO, PROMOTOR U ORGANIZADOR EN EL REGISTRO DE SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS MASIVOS A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, BAJO LA MODALIDAD DE BOLETAJE ELECTRÓNICO

Art. 1.- Solicitud y requisitos de inscripción en el registro.- El sujeto pasivo empresario, promotor u organizador del espectáculo público deportivo masivo que actúa como agente de percepción del impuesto a los espectáculos públicos, que opte por la modalidad de facturación electrónica (en adelante denominado como "boletaje electrónico"), presentará su solicitud de inscripción a la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el formato que se publicará para el efecto en el portal electrónico del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito www.quito.gob.ec o disponible en cualquiera de las Administraciones Zonales, debidamente llena y suscrita, sin tachones ni enmendaduras y acompañada de los documentos habilitantes que para el efecto y en cumplimiento de la presente Resolución se publicarán en el mismo sitio portal electrónico.

Ingresada la solicitud de inscripción y sus documentos habilitantes, la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, procederá a la validación del cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Contar con autorización vigente de emisión de comprobantes electrónicos otorgada por el Servicio de Rentas Internas.
2. Ser propietario o poseer el derecho de uso del software para facturación electrónica, que garantice la verificación en tiempo real de la siguiente información y cumpla con los siguientes puntos:

i) Permitir el acceso al sistema a través de un usuario de consulta, a fin de validar la funcionalidad de la venta de boletos electrónicos en línea, el control en puntos de ingreso y la generación de reportes de ingreso de espectadores y recaudación.

ii) Generar boletos electrónicos con los requisitos detallados a continuación, sin perjuicio de los requisitos establecidos para la facturación electrónica en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios y demás normativa emitida por el Servicio de Rentas Internas, que se encuentran en concordancia con los artículos II.3.112 y III.5.100 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito:

- a) Número de acto administrativo de habilitación municipal para emitir boletos electrónicos.
- b) Número de autorización municipal del evento deportivo masivo.
- c) Nombre del evento
- d) Fecha del evento
- e) Local del evento
- f) Localidad
- g) Hora
- h) Serie numérica
- i) Puerta de acceso
- j) Fila
- k) Número de puesto
- l) Tarifa del impuesto al espectáculo público: 10% o 5%

iii) El empresario, promotor u organizador debe establecer en el sistema de facturación electrónica un establecimiento específico para la actividad de compraventa de boletos electrónicos de espectáculos públicos.

iv) Validar inequívocamente el código de barras incorporado en el boleto electrónico a través del uso de lectores de seguridad, al ingreso al escenario del espectáculo público deportivo masivo.

3. Disponer y garantizar el acceso a internet, de manera permanente, en los eventos para la verificación en línea.

4. No mantener deudas y encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales para con el GAD del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 2.- Procedimiento de inscripción en el registro.- Recibida la solicitud, la Dirección Metropolitana Tributaria procederá a verificar que el empresario, promotor u organizador del espectáculo público deportivo masivo cumpla con todos los requisitos y condiciones señalados en el artículo precedente, pudiendo realizar las verificaciones in situ para su comprobación y requerimientos de información adicionales que considere pertinentes.

Una vez verificada la información respectiva, la Dirección Metropolitana Tributaria remitirá el expediente de solicitud a la Dirección Metropolitana de Informática, para la valoración de la herramienta informática.

La Dirección Metropolitana de Informática y la Dirección Metropolitana Tributaria emitirán sus informes de verificación de cumplimiento de requisitos técnicos e informáticos, respectivamente, de manera individual.

Cumplidos todos los requisitos establecidos y emitidos los informes técnicos e informáticos favorables, la Dirección Metropolitana Tributaria emitirá el acto administrativo de habilitación municipal para emitir boletaje electrónico, respectivo y procederá con el registro correspondiente. La habilitación concedida tendrá una vigencia de dos años contados desde la fecha de notificación siempre que mantenga las condiciones para su calificación, pudiendo retirarla en cualquier momento en caso de comprobarse incumplimiento de las disposiciones previstas en la presente resolución.

En el evento de que el solicitante no cumpla con los requisitos o condiciones previstas en la presente Resolución, al amparo del artículo 140 del Código Orgánico Administrativo, la Dirección Metropolitana Tributaria le concederá el plazo de 10 días hábiles improrrogables contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de resultados de verificación para

subsananarlos.

Concluido el plazo concedido, la Dirección Metropolitana Tributaria procederá a analizar la subsanación de requisitos, y en caso de que las observaciones hayan sido completadas, procederá a emitir el acto administrativo de habilitación, caso contrario, procederá al archivo de la solicitud, quedando a salvo el derecho del solicitante de presentar una nueva petición, cumpliendo con los requisitos correspondientes.

Una vez culminada la vigencia de la habilitación, el empresario, promotor u organizador deberá presentar nuevamente la solicitud en la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de acuerdo a los requisitos establecidos en esta resolución.

Capítulo II

DE LA AUTORIZACIÓN DE BOLETAJE DEL EVENTO DEPORTIVO MASIVO

Art. 3.- Autorización de boletaje electrónico.- El empresario, promotor u organizador deberá presentar con por lo menos 15 días hábiles de anticipación a la fecha de realización del evento salvo en casos fortuitos o de fuerza mayor una solicitud para la autorización de boletaje electrónico para un evento deportivo masivo dirigida al Director Metropolitano Tributario que contendrá lo siguiente:

- a) Descripción del evento deportivo: fecha, local, tipo de evento, nombre de evento.
- b) Firma del Representante Legal del empresario, promotor u organizador.
- c) Anexo - detalle de entradas solicitadas: cantidad, localidad, precio, detalle de cortesías, rango de facturación a ser utilizado durante el evento.
- d) Calificación de aforo emitido por la Secretaria de Seguridad y Gobernabilidad del MDMQ.

Una vez receptada la solicitud la Dirección Metropolitana Tributaria emitirá la autorización de boletaje electrónico del evento deportivo masivo a realizarse.

Art. 4.- Control en el escenario deportivo.- Previo análisis del nivel de riesgo del evento, la Dirección Metropolitana Tributaria podrá realizar procesos de control y verificación del cumplimiento de las obligaciones y deberes formales a través de los actos y diligencias pertinentes durante la realización del evento deportivo masivo en apego y observancia de las normas vigentes, sin desatender los derechos de los administrados y en base a la disponibilidad de recursos humanos, financieros y logísticos respectivos.

Finalizado el control del evento el empresario, promotor u organizador deberá, en el término de 3 días hábiles, entregar un reporte de taquilla generado por el sistema de facturación a los servidores municipales de la Administración Metropolitana Tributaria.

Art. 5.- Presentación de la Declaración Tributaria.- El empresario, promotor u organizador presentará la declaración tributaria correspondiente dentro de los plazos establecidos en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. Una vez realizada la declaración, la Administración Metropolitana Tributaria generará la orden de pago que deberá ser cancelada de manera oportuna.

La Dirección Metropolitana Tributaria será responsable de la comprobación y verificación de la información consignada en la declaración tributaria con la información que reposa en las bases de datos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, o cualquier otra con la que cuente conforme lo establecido en la ley y hasta los plazos de caducidad de la facultad determinadora, dispuestos en la ley.

Art. 6.- Reportes.- El empresario, promotor u organizador deberá presentar dentro de los diez primeros días de cada mes a la Dirección Metropolitana Tributaria el reporte de eventos realizados

en el período mensual inmediatamente anterior, en formato digital con extensión XML que deberá incluir lo siguiente:

1. Razón Social del empresario, promotor u organizador
2. RUC
3. Nombre del evento
4. Fecha del evento
5. Local del evento
6. Detalle boletaje electrónico emitido por localidad y por precio
7. Detalle boletos de cortesía
8. Detalle adultos mayores
9. Detalle discapacitados
10. Detalle niños
11. Detalle personas ingresaron al evento
12. Detalle Impuesto generado
13. Rango de facturación electrónica emitidos
14. Rango de facturación no utilizada
15. Cuadro resumen estadístico con totales

Los reportes a entregar por el empresario, promotor u organizador deberán contener además todos los requisitos señalados en el numeral 2 literal ii) del artículo 1 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Todo lo no establecido en la presente resolución, en especial el régimen sancionatorio en caso de incumplimiento de los deberes formales descritos, se sujetará en lo que fuere aplicable al Código Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; Ordenanzas Metropolitanas y demás normativa conexas.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encargase de tal proceso de publicación a la señorita Secretaría General de la Dirección Metropolitana Tributaria.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente
Dr. Juan Guillermo Montenegro Ayora
DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO.